

# LA ALBORADA.

DIARIO DE CIENCIAS, LITERATURA, ARTES, NOTICIAS, COMERCIO Y ANUNCIOS.

Se admiten anuncios y comunicados á dos cuartos linea por los primeros y medio real por los segundos. Esto es por insertar los comunicados una vez y los anuncios dos. Si estos se repiten será convencional el precio. A los señores suscritores se les admiten gratis dos anuncios mensuales; con tal que no excedan de diez líneas de impresión. Los que resulten de más serán de pago.

Precio de suscripción 6 reales al mes y 16 el trimestre en Córdoba. Fuera de esta capital 19 reales el trimestre.—En el extranjero, franco de porte, 49 reales el trimestre; por seis meses 80 reales; por un año 152.—En Puerto Rico, Cuba y Filipinas 25 rs. el trimestre.

Se suscribe en la Redacción y Administración que se hallan establecidas en la plazuela de Frías, número 21, ó por cartas de aviso que se dirijan al propietario y director del periódico, señor Barón de Fuente de Quinto. También se admiten suscripciones en la librería de don Francisco Lozano, calle de San Fernando.

LOS NÚMEROS SUELTOS SE VENDEN Á SEIS CUARTOS.

Año III.

Miércoles 22 de Mayo de 1861.

Núm. 460.

## Noticias de España.

Espérase que no trascurrirán muchos días sin que sean conocidas en Madrid las definitivas proposiciones que Muley-el-Abbas hace al gobierno de S. M. la Reina de España en nombre del emperador de Marruecos para un satisfactorio arreglo de las dificultades pendientes.

En Tetuan se decía el 14 que iban á llegar los quintos de los batallones que no fueron relevados y que los tienen en Andalucía, cuya fuerza no bajará de 4,000 hombres, la mayor parte instruidos, pues son del año pasado.

Con motivo de la solemnidad del día 13, hubo en Tetuan besamanos, se hicieron las salvas de ordenanza por las baterías de la plaza, y por la noche se quemó un bonito castillo de fuegos artificiales. El teatro estuvo iluminado ejecutándose *Catalina*.

Dícese que es probable que el mando superior militar de la isla de Santo Domingo, ejercido por un general, quede subordinado al capitán general de la inmediata de Puerto-Rico; pero según nuestras noticias, por ahora, el mando superior será ejercido por el Capitán General de Cuba.

El capitán general de la isla de Cu-

## FOLLETIN.

Funcion de toros de las ganaderías de don Ramon Romero Balmaseda, de Sevilla, y de don Diego Hidalgo Barquero, hoy de aquel señor, verificada en la tarde del 20 de mayo de 1861.

Si yo fuese poeta, con cuánta galanura daría principio á esta revista, ya haciendo una pintura de nuestra hermosa feria, ya describiendo la sin igual belleza y chistosa y arrebatadora donosura de las bellas de este privilegiado suelo, ya, pero á donde voy ensartando cada disparate mayor que mi nulidad? qué se yo lo que harían los poetas? Yo por mi parte no encuentro medio de salir de este compromiso mas que diciendo:

A las cuatro en punto de la tarde, bajo la presidencia del señor Gobernador civil, se presentaron á la cabeza de

ba, D. Francisco Serrano, es el encargado por el gobierno de S. M. de tomar posesion de la isla de Santo Domingo, de adoptar las disposiciones interinas que crea convenientes para la mejor administracion y gobierno de dicha isla, y de dar cuenta al gobierno de las medidas definitivas que juzgue necesarias para su felicidad. Esto supuesto, es aventurado anunciar que es lo que habrá al fin de hacerse sobre los pequeños detalles de la administracion.

El 19 á las diez y media de la mañana, han salido para Aranjuez todos los ministros para celebrar consejo presidido por S. M. la Reina.

Créese probable que el Sr. D. Fernando Souza, nuestro ministro plenipotenciario en Constantinopla, reemplace interinamente al señor marqués de Alarcón en la mision de Roma.

Anuncia *La Epoca* que parece se ha mandado que los soldados procedentes de las últimas quintas se unan en un breve plazo á sus banderas. Sin duda el gobierno desea estar perfectamente preparado á todas las eventualidades á que pueda dar lugar la cuestion de Africa, manteniendo nuestro ejército y nuestras fuerzas navales en el pié mas respetable que han tenido hace mucho tiempo.

Una carta de Tetuan, fecha 14, pu-

una lucida cuadrilla de banderilleros y picadores los diestros José Rodríguez (a) Pepete, de Córdoba, y José Ponce, el Americano, de Cádiz, y despues de los preliminares de ordenanza, pisó el redondel (aquí cuadraba el nombre, pero como el cartel de anuncio lo calla y yo creo que la Empresa habrá tenido su poderosísima razon para hacerlo así, yo que ni soy de la policia, ni en mi vida me he ocupado de empadronamientos, ni lo sé, ni he querido averiguarlo, pero si vi que era) un toro de Barquero, *retinto*, bien puesto, bravo, de sentido y de muchas libras, demostrando la pujanza de su testuz en la súbita muerte que dió á cuatro jacos que montaban igual número de picadores, por el orden siguiente: á Juan Diaz, de Coria, en cuatro encuentros uno de baja, á Juan Fuentes, del Puerto, en cuatro varas, otro, á Manuel Ceballos de otras cuatro, otro, haciéndole rodar dos veces, y á Juan Lanceta, paisano de Fuentes, en una sola vez que se tropezó con el de las cuatro orejas, perdió el babieca y midió el

blicada ayer por *El Reino*, dice que se ha hecho una visita general á las fortificaciones de la plaza, y desde dicho dia ha principiado á trabajar en ellas el cuerpo de ingenieros en casi toda su fuerza, asegurándose debe llegar de un momento á otro la artillería rayada con que se van á dotar las murallas.

El mismo día 14 habia salido el alcalde moro de Tetuan para Madrid (donde ya se encuentra) acompañado de su hijo, con el fin de ofrecer sus respetos á S. M. la Reina.

La autoridad superior militar de Valladolid ha debido salir el 19 de dicha ciudad para la de Palencia con objeto de asistir á la inauguracion del ferrocarril del príncipe D. Alfonso en nombre de SS. MM. y A. R. En la misma poblacion era ayer extraordinario el número de personas que habian acudido de los pueblos cercanos para presenciar la inauguracion y asistir á las fiestas preparadas con tal motivo.

Uno de nuestros colegas dice, que el mas ardiente deseo del gobierno marroquí, secundado eficazmente por Muley el-Abbas, es no dar el mas mínimo pretexto á España para un nuevo rompimiento de hostilidades.

Sea cualquiera la opinion que tengan algunos periódicos ministeriales sobre la legislacion que debe establecerse en Santo Domingo, nosotros repeti-

suelo; Pepete al quite siempre oportuno. Tras de lo cual Caniqui le puso cuarteando dos pares, y uno Yust, de frente, viniendo á morir á manos de Pepete, que vestia verde y oro, despues de algunos pases al natural, cambiando y de pecho, muy bien ejecutados, de una corta por todo lo alto, y otra buena, no tan alta, arrancando.

Era el segundo de Balmaseda, *berrendo capirote*, bien armado, de muchas piernas, merced á las cuales logró saltar á la barrera á la segunda vez que lo intentó. Tomó ocho varas, tres del Coriano, á quien mató el peneco, una de Lanceta, con igual fin para su langostino, y dándole una buena caída; dos de Fuentes, á quien hizo besar la arena, y dos de Ceballos, que por casualidad salió ileso. Lo banderillaron el Cano y Elivo, poniéndole cuatro pares de por mitad, de frente, y despachándole Ponce, despues de un fatal juego de muleta, de una buena á paso de banderillas.

De Balmaseda era tambien el tercero, *colorado*, bien puesto y boyante.

mos competentemente informados, que por ahora Santo Domingo será gobernado por las mismas leyes que Puerto-Rico y Cuba, sin perjuicio de respetar sus usos y costumbres en todo lo que no se oponga á dichas leyes y que cualquiera reforma que se juzgue necesario introducir en Ultramar, alcanzará de un modo uniforme á todas nuestras Antillas.

El número de cabezas de ganado de toda clase que ha concurrido á la feria de Medina Sidonia ha sido el de 7,967; los precios casi los mismos que en las de Sevilla y Mairena.

Una carta de Gernica dice, que ha llegado á aquella villa un inspector de obras públicas de Francia, cuyo objeto parece es hacerse dueño por cuenta del emperador de varios terrenos inmediatos al *palacio de Ar-rato* auu de lo que ha comenzado.

En todo el término de Gandía se presenta tan escasa la cosecha de seda como en casi toda la provincia de Valencia, á pesar del esmero con que se ha cuidado á los gusanos. De estos los que mejores resultados ofrecen son los procedentes de semilla de la Carolina.

## Noticias del extranjero.

Dicen personas que deben estar bien informadas, que si existen nuevas co-

Tomó doce varas; cinco de Ceballos, dejándolo sin jamelgo; cuatro de Fuentes, con igual resultado y tres del Coriano, con lo mismo por no variar. Lanceta, que salió, no tuvo el honor de saludarlo, y habiendo sonado el clarin, Caniqui le espetó dos pares, uno de frente y otro al sesgo, y Yust otros dos, uno cuarteando, y otro á la media vuelta; rematándolo Pepete, despues de tres pases al natural, tres de pecho y uno cambiando de una corta, y otra buena, arrancando. El vaciarse mucho el toro al sentir la segunda estocada, fué causa de que se oblicuase un poco esta. Era el cuarto *berrendo capirote*, un poco corniveleto, avanto. Tomó cuatro puyazos del Coriano y otras dos de Ceballos, que sin duda por vengar el *jaldazo* que le hizo dar, le largo un puyazo en el hocico. Amaya y Narciso, de frente y al cuarteo, le pusieron el primero un par y medio y el segundo un par y tres medios; dándole fin el *bravo* Ponce, que vestia tambien verde y oro, despues de varios... pases en todas suertes, de un magnifico méley

municaciones entre el representante inglés y la corte de Fez, de seguro han de ser encaminadas á procurar una solución favorable á las cuestiones pendientes entre España y Africa.

En la lotería de Roma, á favor de tesoro pontificio, figuran 500 objetos enviados de Turin. El número de personas que han contribuido á la lotería, asciende á 732.

El gobierno francés va á restaurar la histórica isla de los Faisanes en el Bidasoa, es decir, á ejecutar las obras necesarias para que no desaparezca aquella especie de mancha de tierra que se vé en medio del rio, y que es lo único que queda de la isla en que conferenciaron los soberanos de España y Francia.

La Gaceta de Londres publica una proclama de la reina recomendando á los súbditos británicos que en el conflicto que divide los Estados Unidos no intervengan en favor de ninguno de los contendientes, ni comprometan la neutralidad que á los intereses de Inglaterra conviene en este asunto.

Las correspondencias de Paris hablan de negociaciones establecidas entre Paris, Roma y Turin para el arreglo de la cuestion romana. Parece que el principe Napoleon ha enviado al rey Victor Manuel y al conde de Cavour un correo portador de las condiciones con que el emperador consiente en reconocer el nuevo reino de Italia. Napoleon y Victor Manuel harán un tratado, en virtud del cual reconocerá este último la soberanía temporal del Papa en la zona actual que domina el Padre Santo: Victor Manuel se comprometerá además á respetar esta soberanía y á no dejarla atacar por los voluntarios. Por otra parte, Napoleon concluirá un tratado con el Papa sobre las bases siguientes:

1.ª Francia garantiza al Padre Santo la posesion del territorio de San Pedro contra todo ataque del Piamonte y de los garibaldistas.

y saca por todo lo alto, á un tiempo. Al verlo andar lo mismo hacia adelante que hacia atrás, se nos antojó ver á un muñeco de esos que los chicos llaman lavadores.

Quinto, de Balmaseda, colorado, bien puesto y boyante. Tomó cuatro varas del Coriano, matándole el caballo; tres de Fuentes, á quien hizo la misma gracia, con la mohosa de hacerle rodar. Otras tantas de Ceballos, con idénticos resultados, y tres de Lanceta sin novedad. Al quite Pepete. Caniqui le clavó tres pares, dos de frente y uno á la media vuelta, y Yust dos y medio al cuarteo, matándole Pepete de una en hueso, una corta á un tiempo y una buena arrancando.

Sesto, de Barquero, berrendo atigrado en negro, bien puesto, bravo y con empuje. Pepete le dió dos verónicas, con lo que se paró y tomó dos varas de Lanceta, dándole una caída, dos del Coriano regalándole otra, y la muerte al jaco, y otras dos de Fuentes, que también puso el suelo blando con las costillas. Ceballos demostró con este

2.ª El emperador dejará 6,000 hombres en Roma durante un periodo fijo; pero que serán retirados luego que el Papa organice su ejército.

3.ª El Papa reconocerá el nuevo reino de Italia y abandonará las Romanias y las Legaciones.

Las correspondencias añaden que es probable se prolonguen por mucho tiempo las negociaciones sobre semejantes bases, antes de que den un resultado cualquiera.

PARTES TELEGRÁFICAS.

Turin 17.

No es cierto que el cura Pasaglia haya abjurado de sus opiniones liberales.

Constantinopla 17.

Ha marchado Omer-baja, habiendo enviado antes una proclama en que anuncia una rebaja en las contribuciones y derechos de libre eleccion de los Consejeros municipales. Los cristianos tendrán en adelante el derecho de tocar las campanas.

Mañana habrá un consejo en que se tratará la cuestion de la organizacion de la Siria. Los individuos de la comision europea recién llegada tomarán parte en las deliberaciones.

Los periódicos de aquí niegan que se piensa en enviar una comision europea á Bosnia y Herzegovina.

Berlin 17.

Los proyectos de reforma, conocidos ya por el público de Varsovia, han desanimado por lo mezquinos é insuficientes hasta á las personas mas moderadas. Se anuncia para fin del mes actual la promulgacion de estas reformas. El marqués Welopolski, cuya impopularidad aumenta en razon á los sufrimientos del pais, ha reemplazado á Muchanoff en la confianza del principe gobernador.

Pesth 17.

En la sesion de ayer el orador Szalay fué muy aplaudido al decir que Austria no debia hacer sacrificios á su influencia en Italia, sino buscar un punto de apoyo monárquico en Hungría. Otro orador, el señor Kisbinyi manifestó

bicho que un picador pierde su caballo sin tocar al toro. Lanceta se retiró á la enfermeria con dos grandes contusiones, una en la cabeza y otra en un pie. El Coriano recibió un golpe en la cabeza que le hizo jugar algunos minutos á la gallina ciega, y á no haber cedido al palo. Este bicho hubiera dado fin de los ginetes, pero se transformó y sin motivo. Elivo le plantó dos pares y medio al cuarteo y uno el Cano á la media vuelta; despachándolo Ponce de un buen volapié por lo alto.

Sétimo, de Balmaseda, berrendo capirote, bien puesto, boyante y claro, tomó diez y siete veces el gusto al hierro, hiriéndoles los animalitos al Coriano y á Fuentes en cinco tropezones que tuvo con cada uno, haciendo rodar á este último; las ocho restantes las puso Ceballos con coraje (aunque fingido, que ya como perro viejo sabe *jonjabar* y mostrarse brioso cuando no hay enemigo) y sin novedad. Pepete, Yust y Caniqui al quite con muy buenos recortes. Pepete lo capeó á la verónica y á la navarra, y Amaya y Elivo le colga-

deseos de que el rey Fernando y el archiduque Francisco abduquen formalmente la corona de Hungría. La sesion fué muy tempestuosa, y Bartal en un discurso muy virulento, pero muy hábil, dijo que toda la culpa de la mala inteligencia, procede de Austria, y que no cree posible un arreglo. Hoy continúa la discusion en la misma forma y casi todos se pronuncian en favor de la Constitucion de 1848.

Berlin 17

En la sesion de la dieta de Fracfort hizo Austria una declaracion relativa al mando del ejército federal, la cual establece diferencias con la proposicion hecha por Prusia.

Paris 17.

Todo el mundo se ocupa aquí de la cuestion de Siria y del discurso de M. Billante. Francia parece resuelta á intervenir por sí y ante sí, si la renuevan los asesinatos ó los insultos contra los cristianos.

Las conferencias sobre los principales danubianos tendrán lugar en Paris y no en Constantinopla, como se ha dicho por algunos.

A pesar de lo que dicen los diarios de Constantinopla, se piensa en enviar una comision europea á Roma y Herzegovina para velar por los cristianos de allí durante la informacion que se va á abrir bajo la presidencia de Omer-baja.

Miscelánea.

Estorbos.—En la obra de la casa que hace esquina á la calle del Cristo y á la de la puerta del Osario, interceptaron el paso de carruajes por ambas calles, y el de personas lo dejaron tan estrecho y dificultoso, que las señoras se ensucian los trages y están muy espuestas á que se les rompan. Cuando llueve hay que cerrar los paraguas, mientras se cruzan aquellas empalizadas, por las que parece va á atravesar un encierro de toros, y entretanto se pone perdida la ropa del transeunte. Esas molestias podrian ser necesarias cuando se hizo el hundimiento de la pared foral y tal vez

ron cuatro pares al cuarteo, quitándolo de en medio Pepe de dos cortas y un volapié.

Octavo y último de Barquero, colorado, bien puesto, boyante gran cabeza y muchas piernas. Mató un jaco é hirió otro al Coriano en tres varas; á Ceballos en cinco otro jaco muerto, y á Fuentes en tres varas dos caballos muertos y un valiente revolcon; Pepe al quite. Amaya le colgó un par al sesgo con mucho desahogo y Narciso un par y no sé cuantos medios con bastante desaliño. Rematando Ponce de una buena arrancando. En resumen la entrada, á pesar de estar tronando y despues de principiada la funcion lloviendo, buena con tres B. El ganado de muchas libras, y aunque todos cedían al castigo, no por eso se dejaban de ostentar diez y ocho corceles en perpétuo reposo, trofeo de tan sangrienta lid. Los picadores habieran podido estar mejor, particularmente Ceballos, que, como ya hemos dicho, conoce la aguja de marear. Los banderilleros han cumplido sobresaliendo Ca-

interin se abrieron y formaron los cimientos; pero en el dia no son necesarias y no hay razon para que el público sufra incomodidades que no son indispensables. La prueba de que en la calle del Cristo no hay necesidad, es que parte de la línea no tiene empalizada alguna. Cuando una pared foral forma ángulo en dos calles, se pueden arreglar las obras de modo que in terin se obstruye la una, quede espedita la otra para el tránsito; y de todos modos si es indispensable la empalizada en ambos lados de la casa á que nos referimos, que al menos se estreche un poco para dejar con mas holgura el tránsito de personas y que le quiten esos sombreros que forman puertas inútiles y nos obligan á cerrar los paraguas y mojarnos. Rogamos al señor alcalde que tome en consideracion estas indicaciones.

Escándalo y crimen.—En una casa del barrio de Santa Marina entró asaltando por el tejado un amante en la habitacion de su amada. La intimidó con una pistola y se hizo dueño de la jóven por toda la noche. A la mañana siguiente entró el padre de ella en el local del escándalo y, en vez de disculpar el agresor su crimen, amartilló la pistola para disparar sobre el ofendido padre. La hija se interpone en el momento y la bala del arma de fuego la hirió, á la vez que libertaba al autor de sus días. El delincuente está ya sujeto á la accion de los tribunales.

Homicidio.—Parece que ha sido muerto un individuo del regimiento provincial de Córdoba.

Movimiento de tropas.—Ayer salió de esta ciudad, por el ferro-carril, con direccion á Sevilla la fuerza que habia aquí del regimiento de cazadores de Figueras. El aviso para ello lo recibió por telégrafo la autoridad militar. Se dice que va á incorporarse en Africa con el regimiento á que pertenece dicha fuerza.

Una barbaridad.—El lunes iba un patán montado en un mulo, y como se empeñase en que hiciése corbetas, el animal tuvo á bien meterse por entre los puestos de agua de la feria haciendo rodar mesas, jarras, vasos y demás utensilios. Al bullicio acudieron los municipales y creemos arreglarían el asunto.

Bueno, bueno.—Antes de ayer en Caniqui y su compañero Juan. El servicio de plaza estuvo bastante decuidado, y deseáramos se ocupasen algunos peones en echar tierra á los chareos de sangre porque esto puede ocasionar una caída en el momento mas crítico, también nos alegráramos que hubiese un cachetero que rematase los caballos, para no presentar el desagradable espectáculo de arrastrar cayéndose y levantándose un caballo agonizando. La plaza bien mandada y la funcion precidida con notable inteligencia. Esperamos que para la funcion del señor Barbero la Empresa remediará las faltas que en esta ha habido, y el público quedará satisfecho, sus bolsillos repletos, y nosotros les daremos las gracias y nuestra mas cordial enhorabuena por el buen acierto que ha tenido en la eleccion de ganaderias y cuadrillas aunque Ponce carezca de *mano izquierda* y recursos que en la práctica adquirirá; sin embargo, tiene alma y... basta por hoy. J. M.

en la bulla que se forma á la entrada de la Puerta de Gallegos, robaron á un caballero un reloj, que habia comprado el dia antes.

**Jaleo.**—Antes de ayer armaron una buena batalla de pedradas dos hombres en la calle de la Alegria. Uno por fin se encerró y el otro siguió combatiendo la casa hasta abrir brecha, es decir, hasta que rompió una ventana. No sabemos en que pararia la cuestion.

Por todo lo no firmado,  
Acisclo de Prados.

**DIABLURAS.**

**Correspondencia Churriguera.**

**LA VIUDA DEL ESCRIBANO.**

**CONTESTACION A LA CARTA PRIMERA.**

Desde el punto en que enviudé—de mi escribano Alarcon,—se cerró mi corazon—y de ello, os juro y doy fé.—Nada alcanzareis, sin dolo,—á pesar que sois travieso,—aunque escribais un proceso ó un cuerpo de protocolo.—Y si os contesto á fé mia,—bien podeis considerar,—es solo por evitar—que me acuseis rebeldia.—Aunque me deis un tesoro—para gages y alfileres,—renuncio cual las mugeres—renuncian la ley de Toro.—Y sabed por vuestro mal,—evitando el finjimiento,—que sabré hacer testamento—antes que carta dotal.—Y esta notificacion—os quiero yo hacer por cédula;—no se infiltre hasta la médula—vuestra fogosa pasion.—Quiero libre en vuestro oficio—os conserveis todo entero,—sin gravámen ni lindero—ni corporal edificio.—Con entradas, con salidas,—con usos y con costumbres—derechos y servidumbres—y facultades cumplidas.—Mis carnes flacas y secas,—(en esto no hay que pensar)—no se habrán de registrar—en los libros de hipotecas.—Segunda vez es locura—el casarse; que una basta;—mas si os poneis en subasta—alguna os dará postura.—Mal echasteis vuestra cuenta—ni me cambio, ni permuto,—ni me enageno á tributo,—ni menos me doy en venta.—Y en otra razon me fundó;—fué mi esposo del primeró,—y que vos seais no quiero—papel del selló segundo.—Señor mio, haya paciencia,—y no juzgue que me ablanda,—pues jamas á su demanda—yo como juez daré audiencia.—A

vuestra declaracion—ved que pronto doy el fallo,—y bien superflua la hallo,—si intentais apelacion.—Y sirvaos de correctivo—lo firme de mi repulsa—si apeiais irá en compulsas—este auto definitivo.—Si en mis frases se denota—que os hago poca merced,—quede sentado y sabed,—que sois oficial de nota.—Mas sospecho ¡por Saturno!—que ese billete maldito,—acaso lo hayais escrito,—solo por cubrir el turno.—Y esta negacion fatal—tal vez os pueda servir,—si la quereis incluir—en estado mensual.—Pero si os burlais insano;—en mi favor habla culto,—el gran Senado Consulto—y leyes del Veleyano.—Vuestra demanda ordinaria,—os muestra diestro en las lides—mas penetra en los ardidés—de la parte escrituraria.—Son mis pensamientos cautos,—dejadme quieta en mi hogar,—no me obligueis á formar—segunda pieza de autos.—Por verdad y testimonio—yo, Dolores, ante mí,—coloco mi signo aquí—que es contrario al matrimonio.

J. Y. S.

**Seccion oficial.**

**Instituto Provincial de 2.ª enseñanza de Córdoba.**

**ANUNCIO.**—El dia 27 del corriente á las 12 su mañana, ante el Sr. Director de este Instituto, se venderá en pública licitacion el esquilmo de frutas de la Huerta nueva donde está establecida la Granja para enseñanza de Agricultura, situada junto al Pretorio. El precio y condiciones están de manifiesto en la Secretaria de mi cargo. Córdoba 12 de Mayo de 1861.—Francisco Barbudo, secretario.

**Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha.**

D. Manuel Avello Valdés, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad de Córdoba, por S. M. (Q. D. G.) etc.

Hago saber: como en este mi juzgado y escribania del infrascripto que lo es público de su número y colegio, en el dia diez y seis de Febrero del corriente año, tuvieron principio autos de concurso voluntario instruidos á ins-

año, contado desde el dia de la enajenacion fraudulenta.

Art. 35. La prescripcion no perjudicará tercero, si, requiriendo justo titulo, no se hallare este inscrito en el registro.

Art. 36. Las acciones rescisorias y resolutorias no se darán contra terceros que hayan inscritos los titulos de sus respectivos derechos conforme á lo prevenido en esta ley.

Art. 37. Se exceptúan de la regla contenida en el artículo anterior:

Primero. Las acciones rescisorias y resolutorias que deban su origen á causas que consten explícitamente en el registro.

Segundo. Las acciones rescisorias de enajenaciones hechas en fraude de acreedores en los casos siguientes:

Cuando la segunda enajenacion haya sido hecha por titulo gratuito.

Cuando el tercero haya sido cómplice en el fraude.

En ambos casos prescribirá la accion al

tancia del Procurador de este número, D. Francisco Pardo de la Casta, como apoderado de D. Francisco Canalejo, los cuales seguidos por sus respectivos trámites, se dictó el diez y nueve de Abril último providencia señalando dia para el nombramiento de Sindicos, habiendo resultado elegidos por la misma, por unanimidad de votos los acreedores por derecho propio D. Manuel Matilla, D. Mariano Camacho y D. Antonio Gomez de Lara; en vista de lo cual, en el dia once del corriente he mandado que se les pusiese en posesion de su encargo, y que se hiciese público el nombramiento en la Gaceta del Gobierno y periódicos de esta Capital, á fin de que llegue á noticia de todos los acreedores. Córdoba trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Manuel Avello Valdés.—Por mandado de S. S., Manuel Portera y Cámara.

**Boletin religioso.**

Hoy.—Santa Catalina de Sena, vírgen, y Santa Rita de Casia, viuda.

**JUBILEO CIRCULAR.**

Iglesia de San Agustin, por una devota. Devocion á Santa Rita.

El dia 30 de abril se dió principio á los ejercicios del mes de Maria en el Santuario de Ntra. Sra. de la Fuensanta, á las 9 de la mañana.

**Seccion comercial.**

**BOLSA DE MADRID.**

**COTIZACION DEL DIA 17 DE MAYO.**

3 por 100 consolidado.... 51,13-00,00.  
3 por 100 diferido..... 44,25-00,00.  
Deuda del personal..... 22,45-00,00.  
Acciones de carreteras.—De abril de 4,000, 94,00.—Id. de 2,000, 94,00.—De junio de 2,000, 98,75.—De julio de 2,000 96,90.—De agosto de 2,000, 97,50.—De marzo de 2,000, 00,00.—Obras públicas, 97,00.—Canal de Isabel II, 410,25.—Obligaciones del Estado, 94,25.—Banco de España 224,00.

**MERCADOS.**

Precio del trigo y cebada en el mercado público de esta capital, desde el 16 al 17 de mayo.

Octava.—Por efecto de cualesquiera otras acciones que las leyes ó fueros especiales concedan á determinadas personas para rescindir contratos en virtud de causas que no consten expresamente de la inscripcion.

En todo caso en que la accion resolutoria ó rescisoria no se puede dirigir contra el tercero, conforme á lo dispuesto en este artículo, se podrá ejercitar la personal correspondiente para la indemnizacion de Jaños y perjuicios por el que los hubiere causado.

Art. 39. Se entenderá enajenacion á titulo gratuito en fraude de acreedores en el caso primero, número segundo del art. 37, no solamente la que se haga por donacion ó cesion de derecho, sino tambien cualquiera enajenacion, constitucion ó renuncia de derecho real que haga el deudor en los plazos respectivamente señalados por las leyes comunes, y las de comercio en su caso, para la revocacion de las enajenaciones en fraude de acreedores, siempre que no haya mediado precio, su equivalente, ú obligacion preexistente y vencida.

Art. 40. Se podrán revocar conforme á lo declarado en el artículo anterior, y siempre que concurren las circunstancias que en él se determinan:

Primero. Los censos, enfiteusis, servi-

Trigo.—Fanegas 000 de 43 á 48-00.  
Cebada.—Fanegas 000, 00-00 á 33.  
Escala.—Fanegas 0 á 00.

**Fuera de la Alhóndiga.**

No hubo venta.  
Carne de vaca á 40 cuartos libra.  
Aceite fresco de 00 á 56 reales arroba en la ciudad.  
Idem en los molinos de 00 á 42.  
Al por menor, á 10 1/2 cuartos panilla,  
Jabon blando, á 16 cuartos libra.

**Precios de los vinos.**

En la sierra de Montilla, de 30 á 34 reales arroba.  
En los Moriles de Aguilar, de 31 á 32 id.  
En Córdoba de 40 á 48 id.

En el mercado de Madrid del 19 se han vendido 1153 fanegas de trigo de 46 1/2 á 54 1/2 rs., quedando por vender 99. La cebada de 22 á 24 0/0; y la algarroba á 27 1/2.

SEVILLA 20 de mayo.—Trigo de 48 á 64. Cebada de 00 á 33 0/0.  
Aceite, nuevo á 00 0/0 y 00 0/0; on-  
deble 00 á 00; aceiton de 00 á 00.

MALAGA 17 de mayo.—Trigo de 68 á 70. Cebada de 36 á 38. Habas de 52 á 54. Aceite de 00 á 48 0/0.

**Ultima hora.**

**DE LA ANDALUCIA.**

Madrid 18 á las 11 y 5 minutos de la mañana.

«Dice La Correspondencia que son infundados los temores de que sobrevenga una crisis monetaria en Madrid, pues el banco tiene en la caja central 50 millones en metálico y 200 el Gobierno. Las noticias del extranjero carecen de interés.»

Recibido á la una de la madrugada del 19.

**TEATRO.**

**Funcion 20 de abono.**

**PARA HOY 22 DE MAYO.**

1.º Sinfonia.  
2.º La zarzuela en 3 actos titulada:

**EL DIABLO EN EL PODER.**

A las 8 y media. A 5 rs.

Editor responsable, ACISCLO DE PRADOS

**CORDOBA:**

Imp. de este periódico, plazuela de Frias, 31 á cargo de D. José Gomez.

dumbres, usufructos y demas derechos reales constituidos por el deudor.

Segundo. Las constituciones dótales ó donaciones propter nuptias á favor de la mujer, de hijos ó de extraños.

Tercero. Las adjudicaciones de bienes inmuebles en pago de deudas no vencidas.

Cuarto. Las hipotecas voluntarias constituidas para la seguridad de deudas anteriormente contraidas sin esta garantía y no vencidas, siempre que no se agraven por ella las condiciones de la obligacion principal.

Quinto. Cualquiera contrato en que el deudor traspase ó renuncie expresa ó tácitamente un derecho real.

Se entenderá que no media precio ni su equivalente en los dichos contratos cuando el escribano no dé fé de su entrega, ó si, confesando los contrayentes haberse esta verificado con anterioridad, no se justificare el hecho ó se probare que debese ser comprendido en el caso tercero del presente artículo.

Art. 41. Se considerará al poseedor del inmueble ó derecho real cómplice en el fraude de su enajenacion en el caso segundo, número segundo del art. 37.

Primero. Cuando se probare que le constaba el fin con que dicha enajenacion se hiciera, y que coadyuvó á ella como adquirente otro carácter.

# SECCION DE ANUNCIOS.

**Subarriendo.**—Se hace desde S. Juan del presente año á igual día de 1862, de la casa principal, calle de Fernando Colon (antes de la Ceniza) n.º 22. En la cerrajería del maestro Alguacil, calle de S. Fernando, darán razon. 6 seg.

**Ventas.**—Las haciendas unidas llamadas de los Naranjuelos, Torrecilla y Mesa Cordera, compuestas de olivar y viña con su huerta de naranjal y árboles frutales con casa de teja.

Se enagena á voluntad de su dueño, advirtiendo que tienen agua de pie en varios veneros, y que se hallan media legua de esta ciudad por cima de la nombrada la Palomera, pago del Tocoñar bajo.

Asimismo la casa número 7 antiguo y 4 moderno en la calle Espaldas de Santa Clara de esta capital.

Y las tres quintas partes de otra casa número 36 también antiguo, en la calle de Carneceros, esquina á la plazuela de Concha, inmediata á la puerta de Santa Catalina de la Santa Iglesia Catedral de ella, que las otras dos quintas partes corresponden á D. Rafael Viguera de igual domicilio.

El sugeto que desee adquirir las podrá avistarse con D. Ambrosio Crespo y Gomez, que vive en la calle de Jesus Maria, número 1.º moderno. (S.)

**Disposicion de novedades.**—En el Establecimiento conocido por la fabrica de cristal se acaban de recibir directamente de las fabricas del Reino y del extranjero, una completa coleccion de todos los articulos á que está dedicado, y habiendo conseguido en algunos bajas de consideracion, las ofrece á sus muchos parroquianos. S—3

**Arrendamiento.**—Desde S. Miguel de 1861 en adelante se arrienda la dehesa de las Laderas altas de S. Gerónimo con encinar y el fontanar de Córdoba la Vieja, con sus agregados.

La persona que le convenga podrá avistarse con D. Gonzalo de Sousa, calle de S. Zoilo núm. 6, donde estará su precio y condiciones. S—4

Segundo. Cuando hubiere adquirido su derecho, bien inmediatamente del deudor, bien de otro poseedor posterior, por la mitad ó menos de la mitad del justo precio.

Tercero. Cuando habiéndose cometido cualquier especie de suposicion ó simulacion en el contrato celebrado por el deudor, se probare que el poseedor tuvo noticia ó se aprovechó de ella.

## TÍTULO III.

### DE LAS ANOTACIONES PREVENTIVAS.

Art. 42. Podrán pedir anotacion preventiva de sus respectivos derechos en el registro público correspondiente:

Primero. El que demandare en juicio la propiedad de bienes inmuebles ó la constitucion, declaracion, modificacion ó extincion de cualquier derecho real.

Segundo. El que en juicio ejecutivo obtuviere á su favor mandamiento de embargo que se haya hecho efectivo en bienes raices del deudor.

Tercero. El que en cualquier juicio obtuviere sentencia ejecutoria condenando al demandado, la cual debe llevarse á efecto por los trámites establecidos en el título XVIII, parte primera de la ley de enjuiciamiento civil.

## INTERESANTE

á los propietarios, arquitectos y maestros de obras.

Con el notable desarrollo que ha adquirido la nueva fabrica de materiales de construccion denominada *Vista Alegre*, sita en las afueras de la puerta de Almodovar, pueden sus dueños hacer una considerable rebaja en los precios que han regido hasta ahora, la que aprovechan en beneficio del público, fijando para desde 1.º de mayo de 1861 los siguientes:

	Al pie de la fabrica.	En las obras de la ciudad y su radio.
Un caiz de cal muerta. . . . .	20	22
La fanega de yeso. . . . .	9 50	9 50
La » de cal en vivo para blanqueo. . . . .	46	46
El 100 de ladrillos comunes, marco de Avila. . . . .	20	21
El » de otros mayores y gruesos para fabrica. . . . .	34	35
El » de otros para repisas ó vuelos de tejado. . . . .	35	36
El » de baldosas de á terciá en cuadro. . . . .	70	72
El » de otras de una cuarta en id. . . . .	54	55
El » de losetas á la sevillana. . . . .	90	91
La carga de medios ladrillos. . . . .	4 50	5
La » de mampuesto. . . . .	»	2

RESPONSABILIDAD,

LA DISTINGUIDA,

ULTRAMARINOS,

prontitud

Agencia General de Negocios.

drogueria

Y ECONOMIA.

Gran casa de consignacion

Y LIBRERIA.

Y GÉNEROS A COMISIONES.

D. Francisco Rino y Lopez, en Badajoz, ofrece á V. su acreditada casa, la cual se encarga de cuantos negocios se le confien de la provincia y fuera de ella. Cuenta con corresponsales al efecto en las capitales de España, Ultramar y el extranjero.

Recibe comision para comprar y vender frutos del pais, lanas, cereales, etc. Admite en comision para su venta, libros, objetos de escritorio, perfumeria y efectos de todas clases.

Creo oportuno advertir, que para en el caso de encomendarse administraciones, ú otros encargos en que se requieran ó deseen fianzas, pueden darlos á satisfaccion de los interesados. (S.)

**Habiéndose dispuesto**

por la Excm. Sra. Marquesa viuda del Salar que el arrendamiento de los cortijos del Fontanar y Teba, que son de su pertenencia, tenga efecto en subasta privada, se anuncia esta para el día 26 del actual y hora de las 12 de su mañana, en la escribanía de D. José Sanchez Guerra, sita en la calle de Fernando Colon, núm. 16, bajo las condiciones de que previamente instruirá á los licitadores D. Ginés Trinidad.

Cuarto. El que demandando en juicio ordinario el cumplimiento de cualquiera obligacion, obtuviere con arreglo á las leyes providencia ordenando el secuestro ó prohibiendo la enajenacion de bienes inmuebles.

Quinto. El que propusiere demanda con objeto de obtener alguna de las providencias expresadas en el número cuarto del art. 2.º de esta ley.

Sexto. El legatario que no tenga derecho, segun las leyes, á promover el juicio de testamentaria.

Sétimo. El acreedor refaccionario, mientras duren las obras que sean objeto de la refaccion.

Octavo. El que presentare en el oficio del registro algun título cuya inscripcion no pueda hacerse definitivamente por falta de algun requisito subsanable ó por imposibilidad del registrador.

Noveno. El que en cualquiera otro caso tuviere derecho á exigir anotacion preventiva conforme á lo dispuesto en esta ley.

Art. 43. En el primer caso del artículo anterior no podrá hacerse la anotacion preventiva sino cuando se ordene por providencia judicial, dictada á instancia de parte legitima y en virtud de documento bastante al prudente arbitrio del juez.

En el caso segundo del mismo artículo es-

Ruiz, apoderado general de S. E., que habita en la fonda de Rizzi. Córdoba 16 de Mayo de 1861.

**Llegaron.**—Algodones

para colchas de 2, 3, 4, 6, 8, 10 y 12 cabos.

Económicos fósforos á 27 rs. gruesa y á 2 1/4 rs. la docena, de elegantes cajas de 100 cerillos cada una.

En la calle del Arco Real, núm. 19. (S)—2

rá obligatoria la anotacion, segun lo dispuesto en el artículo 933 de la ley de enjuiciamiento civil.

En el caso quinto de dicho artículo anterior deberá hacerse tambien la anotacion en virtud de providencia judicial, que podrá dictarse de oficio cuando no hubiere interesados que la reclamen, siempre que el juez á su prudente arbitrio lo estime conveniente para asegurar el efecto de la sentencia que pueda recaer en el juicio.

Art. 44. El acreedor que obtenga anotacion á su favor en los casos segundo, tercero y cuarto del art. 42, será preferido, en cuanto á los bienes anotados solamente, á los que tengan contra el mismo deudor otro crédito contraído con posterioridad á dicha anotacion.

Art. 45. El legatario que no tenga derecho segun las leyes á promover el juicio de testamentaria, podrá pedir en cualquier tiempo anotacion preventiva sobre la misma cosa legada, si fuere determinada é inmueble.

Si el legado no fuere de especie, podrá exigir el legatario la anotacion de su valor sobre cualesquiera bienes raices de la herencia bastantes para cubrirlo dentro de los ciento ochenta dias siguientes á la muerte del testador.

**CAJA DE SEGUROS**  
y Seguro Mútuo de Quintas

DEL ESTABLECIMIENTO

DE MELLADO.

Capitales á plazo fijo y voluntaria.

Mil rs. anuales dan un capital de mas de 56,000 rs. en veinte años, y 20,000 rs. impuestos de una vez, producen 97,170 rs. en el mismo periodo, con la facultad de retirarse los imponentes cuando quieren, sin que ni el capital ni los intereses se pierdan en ningun caso, incluso el de muerte de los asegurados.

**Seguros de prevision.**

Tres mil reales pagados de una vez, 300 rs. al año, ó 28 al mes, bastan para formar un capital de 8,000 rs. á prima fija á un niño de edad de 4 á 5 años cuando cumpla los 20, y proporcionalmente lo mismo en las demás edades, sin que ni el capital ni los intereses se pierdan nunca.

**Seguros de quintas.**

Cuatro mil trescientos reales pagados de una vez, 912 rs. al año, ó 102 rs. al mes, pagados por un jóven de edad de 14 á 15 años, dan derecho á la suma de 8,000 rs. si le toca la suerte de soldado en el ejército activo ó en la reserva, y proporcionalmente lo mismo en las demás edades.

Las suscripciones se hacen en provincia por conducto de los representantes y agentes de la Caja donde los hay establecidos, ó directamente enviando letra del importe. En Madrid, en las oficinas de la Direccion, calle de Santa Teresa, núm. 8.—Las cartas se dirigen á D. Francisco de P. Mellado.—En los mismos puntos se dan gratis los prospectos y cuantas esplicaciones se soliciten.

**A los forasteros.**—En la

plazuela de Frias, número 35, casa de huéspedes, se arrienda por la temporada de feria una sala de estrado con su alcoba, decentemente amueblada para recibir visitas, con balcón á la calle y otra sala tambien con alcoba, capáz para cuatro camas, Tiene buena luz y una cocina independiente.

A la persona que le acomode ó tenga encargos de esa especie puede avistarse con el dueño que la vive. S—1

En uno y otro caso se hará la anotacion presentando en el registro el título en que se funde el derecho del legatario.

Art. 46. El legatario de bienes inmuebles determinados, ó de créditos ó pensiones consignados sobre ellos, no podrá constituir su anotacion preventiva sino sobre los mismos bienes.

Art. 47. El legatario de género ó cantidad no podrá exigir su anotacion sobre bienes inmuebles legados especialmente á otros.

Art. 48. Ningun legatario de género ó cantidad que tenga á su favor anotacion preventiva, podrá impedir que otro de la misma clase obtenga dentro del plazo legal otra anotacion á su favor sobre los mismos bienes ya anotados.

Art. 49. Si el heredero quisiere inscribir á su favor dentro del expresado plazo de los ciento ochenta dias los bienes hereditarios, y no hubiere para ello impedimento legal, podrá hacerlo, con tal que renuncien previamente y en escritura publica todos los legatarios á su derecho de anotacion ó que, en defecto de renuncia expresa, se notifique á los mismos legatarios con treinta dias de anticipacion la solicitud del heredero, á fin de que, durante dicho término, puedan hacer uso de aquel derecho.